

DECRETO Nº 187/2024 - D.E.M.I

Ibicuy, 27 de Septiembre 2024

ARTÍCULO 1º: Dispónese que el Derecho Por Extracción de Arena, Pedr :OTZIV Tierra prevista en el Titulo VII, Art. 54 del Código Tributario Municipal, se determinara

Que en el Capítulo VII de la Parte Especial del Código Tributario Municipal se encuentra establecido el Derecho por Extracción de Arena, Pedregullo y Tierra

CONSIDERANDO: more all on set laterim so notocative ab aceso sol nel evillacomi

Que la normativa fiscal del municipio dispone que el citado canon se abonará conforme a los valores que establezca la ordenanza impositiva y sobre la base de una Declaración Jurada que presentarán los responsables.

Que sin perjuicio de ello, no se encuentra regulada de manera expresa la forma, condiciones como tampoco se determina fecha de vencimiento de la obligación de presentación de declaración jurada y su pago.

Que el Código Tributario Municipal, conforme lo dispuesto en su Artículo N° 44, faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer las fechas, formas y condiciones de los tributos de su competencia en aquellos casos que las ordenanzas municipales no lo indiquen.

Que en el mismo sentido, la Ley Orgánica de Municipios N° 10.027 y modificatorias, reconoce como atribuciones del Departamento Ejecutivo, en su Artículo N° 107, I) reglamentar las ordenanzas y resoluciones que dicte el Concejo y hacerlas cumplir; y entre sus deberes, Artículo N° 108, inc. d) recaudar, mensualmente o en los períodos que las ordenanzas establezcan las tasas, rentas y demás tributos que correspondan al Municipio.

Que en ese marco es una necesidad establecer condiciones y formalidades para la presentación de las declaraciones juradas y pago del canon de extracción, a fin de garantizar la regularidad en la percepción de los ingresos municipales, ordenar y simplificar la actividad de los contribuyentes promoviendo el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

Que asimismo, resulta conveniente definir como fecha de vencimiento del canon de extracción el día 10 (diez), o el hábil siguiente en caso de que dicho día caiga en sábado, domingo o feriado;

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

POR TODO ELLO

EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE IBICUY

En uso de sus atribuciones legales

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Dispónese que el Derecho Por Extracción de Arena, Pedregullo y Tierra prevista en el Título VII, Art. 54 del Código Tributario Municipal, se determinará mediante la presentación mensual por parte del contribuyente de una declaración jurada determinativa con la información requerida en el artículo 1° de la Ordenanza 03/2024, a los que se aplicarán los valores unitarios vigentes según la ordenanza impositiva. En los casos de extracción de mineral de río, la información requerida en el Inc. C. de la Ordenanza indicada deberá adecuarse a la modalidad de extracción, informando Buque de la operación, días de extracción, y lugar de extracción.

ARTÍCULO 2°: Establécese que la fecha de vencimiento para la presentación y pago del saldo a pagar de la Declaración Jurada prevista en el Artículo precedente será el día 10 (diez) del mes calendario siguiente al que se declara. En caso que el día previsto corresponda a un sábado, domingo o feriado, el vencimiento se producirá el día hábil siguiente.

ARTÍCULO 3°: La Declaración Jurada prevista en el Artículo 1° del presente decreto se presentará en la Oficina de Rentas Municipal o mediante el envío de la misma a la dirección de correo electrónico: canonareneroibicuy@gmail.com, la cual además del contenido propio de la Declaración Jurada, deberá cumplir con las formalidad des de la Ordenanza 276/2020 - de Presentaciones Electrónicas-.

ARTÍCULO 4°: El saldo a pagar que surja de la Declaración Jurada deberá pagarse en Tesorería Municipal o mediante transferencia bancaria a la cuenta de titularidad de la Municipalidad de IBICUY que seguidamente se detalla: CBU:38600492 0100000000124.

En caso de realizar el pago mediante transferencia deberá remitir la constancia de la transferencia a la dirección de correo electrónico: canonareneroibicuy@gmail.com

ARTÍCULO 5°: El incumplimiento formal y/o material a lo aquí dispuesto conllevara la aplicación de las sanciones previstas en el Código Tributario Municipal conforme a los procedimientos previstos.

ARTÍCULO 6°: La presente disposición será de aplicación a todos los contribuyentes alcanzados por el Derecho Por Extracción de Arena, Pedregullo y Tierra previsto en Título VII. Art° 54 del Código Tributario Municipal.

ARTÍCULO 7°: Facúltase a la Dirección de Habilitaciones y Control Tributario a modificar el formato que se utiliza para formalizar la declaración jurada de los

contribuyentes del canon en cuestión y a poner en vigencia un formulario único de Declaración Jurada.

ARTÍCULO 8°: La fecha establecida en el Artículo N° 2 del presente decreto entrará en vigencia a partir del periodo fiscal octubre del 2024.

ARTÍCULO 9°: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección de Rentas para su conocimiento y demás fines.



